

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero, se procede a aprobar la presente Ordenanza Reguladora de los Patrocinios de Actividades del Ayuntamiento de Istán haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, en relación en el artículo 25 de la misma Ley.

CAPÍTULO I – OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regulan los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Istán todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2º.

Los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- a) Deportivas, culturales, educativas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Las formas de patrocinio podrán ser:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO II – NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3º.

1. Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas para las que fue otorgado y no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto de la actividad municipal ni relación laboral entre las entidades Locales y las personas que intervengan en ellos.
2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio, y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4º.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitadores futuros.

Artículo 5º.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.
2. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 6º.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aprobación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril a las Bases de ejecución de cada presupuesto.

CAPÍTULO III – PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7º.

1. Las diferentes áreas municipales informarán a la alcaldía de las obras, servicios, suministros o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.
2. Dichas actuaciones municipales, deberán ser publicadas anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.
3. Para determinadas actuaciones municipales, que por su naturaleza o atendiendo a la especialidad del patrocinador, el ayuntamiento podrá solicitar a las personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio su colaboración aportando el proyecto objeto de dicho patrocinio.
4. Se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:
 - a) Aceptación de las condiciones técnicas de la obra, servicios, suministros o actividad a realizar.
 - b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
 - c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Artículo 8º.

Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

- a) Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.
- b) Proyecto del Convenio en el que se especifique:
 - o Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quién actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - o Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
 - Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.
- c) Informe técnico municipal, si procediera.
- d) Informe de Secretaría-Intervención.
- e) Aprobación del proyecto de convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.
- f) Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

Artículo 9º.

Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras e) y f) del artículo anterior.

Artículo 10º.

La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estará centralizada en la Alcaldía con independencia de cual fuere el Área Municipal competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

Artículo 11º.

La ejecución del Convenio de patrocinio se realizará por el Ayuntamiento quién deberá responder del grado de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV – ENTRADA EN VIGOR

Artículo 12º.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 26 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE,

Fdo. José Miguel Marín Marín.